Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD
C. Elect.: uoc@iics.una.py
Telefax: 595 – 21 – 421-403
Río de la Plata c/Lagerenza
Asunción – Paraguay

CONTRATO Nº 05/2012
CONTRATACION DIRECTA
CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Marzo del año dos mil doce, entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en la casa de la calle Río de la Plata esq. Lagerenza, representada en este acto por la **Dra. GRACIELA VELAZQUEZ**, en su carácter de Directora y la firma **SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.**, con RUC Nº 80052862-0, representada en este acto por el Sr. **Victor Heriberto Blanco Vargas**, con C.I. Nº 1.638.102, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la casa de la casa Nº 979 de la calle República Argentina esq. Mc. Mahon, a quien en adelante se le Llamará EL ASEGURADOR. Ambas partes convienen a celebrar el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE conforme a la Contratación Directa Nº 07/2012, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas de Seguro de camioneta Marca Mitsubishi, Modelo L-200, D/C, 4x4, 2,5cc, turbo intercooler, modelo año 2009; Seguro contra robo y asalto, y; Seguro de valores en tránsito y en caja fuerte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo del Llamado.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LA COBERTURA.
Queda convenido que el presente contrato tendrá la misma vigencia que la cobertura de seguros contratada. La cobertura entrarán en vigor desde las 00.00 horas del día 1 de abril de 2012, hasta las 23.59 horas del día 31 de marzo del 2013.

En lo demás el presente contrato entrará en vigencia inmediata después de haber sido suscrito por las partes.

SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

DIRECCION — INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD — UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION — REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dra. GRACIELA VELÁZQUEZ
Directora General
IICS - UNA

El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio del Seguro contratado es de **Gs. 3.799.200 (Guaraníes Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos**) que será abonado por LA CONTRATANTE. El monto asignado para el ejercicio fiscal 2012 es de **Gs. 2.849.400 (Guaraníes Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos)** IVA Incluido. El monto asignado para el ejercicio fiscal 2013 es de **Gs. 949.800 (Guaraníes Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos)** IVA Incluido.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.
A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y el contrato.
LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: ENMIENDA.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante

ANCOR SEGUROS S.A.E.C.A.

Dra. GRACIELA VELAZQUEZ
Directora General

una enmienda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE
El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.
Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Unidad Operativa de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción

SANCOR SEGUROS PARAGUAY S.A.

Dra. GRACIELA VELAZQUEZ
Directora General

judicial de Asunción de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	RELACION DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO C/IVA	PRECIO TOTAL C/IVA
1	Seguro de camioneta	VIGENCIA: 01/04/2012 al 31/03/2013 – COBERTURA POR VALOR DE GS 120.000.000 Perdidas totales a consecuencia de accidentes e incendios 100% del capital asegurado Perdidas parciales a consecuencia de accidentes e incendios 100% del capital asegurado Pérdida total a consecuencia de robo 100% del capital asegurado Robo parcial al amparo de robo total hasta 100% del capital asegurado Daños materiales al amparo de robo total hasta 100% del capital asegurado Daños por tumulto popular hasta 100% del capital asegurado Daños causados por granizo hasta 100% del capital asegurado Radio, radio con CD, parlantes hasta Gs. 3.000.000 Antena de radio hasta Gs. 1.000.000 Rueda de auxilio hasta Gs. 1.500.000 Faros y busca huellas hasta Gs. 1.000.000 Tasas y espejos hasta Gs. 1.000.000 Cobertura a cualquier conductor (manejo de terceros debidamente habilitados) Cobertura a los accesorios en general para los casos de accidentes o incendio Cobertura en el exterior - daños al vehículo asegurado Cobertura en el exterior – robo Cobertura de equipo air bag hasta Gs.20.000.000 RESPONSABILIDAD CIVIL Lesiones corporales o muerte de 2 o más personas hasta Gs. 100.000.000 Lesiones corporales o muerte a una persona hasta Gs. 50.000.000 Daños a las cosas de terceros hasta Gs. 40.000.000 COBERTURAS PARA LOS OCUPANTES (5 ocupantes) Muerte o invalidez en conjunto hasta Gs. 200.000.000 Muerte o invalidez por cada ocupante hasta Gs. 40.000.000 Gastos médicos en conjunto hasta Gs. 50.000.000 Gastos médicos por cada ocupante hasta Gs. 10.000.000	SANCOR SEGUROS DEL PY S.A.	PARAGUAY	MES	EVENTO	1	12	250.000	3.000.000
2	Seguro contra robo y asalto	VIGENCIA: 01/04/2012 al 31/03/2013 – COBERTURA POR VALOR DE GS 15.000.000 Fidelidad de Empleados: A primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará al asegurado la pérdida pecuniaria directamente causada por cualquier delito de defraudación encuadrado dentro las disposiciones del Código Penal, de dineros o efectos convertibles en dinero, cometidos por el o los empleados, siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado. La cantidad de empleados a ser incluidos es 6.	SANCOR SEGUROS DEL PY S.A.	PARAGUAY	MES	EVENTO	1	12	20.800	249.600
3	Seguro de valores en transito y en caja fuerte	VIGENCIA: 01/04/2012 al 31/03/2013 - COBERTURA POR VALOR DE GS 15.000.000 A primer riesgo absoluto: Sobre la pérdida de dinero y/o cheques en tránsito, producto de cobranzas, operaciones comerciales y pago de sueldos a consecuencia de robo y/o asalto a mano armada, incluso la violencia de las cosas y/o intimidación en las personas. La presente comprende el movimiento efectuado desde las oficinas de las Filiales a un Banco cualquiera de plaza de sus agencias y viceversa. Cuando el transporte comienza en el Local asegurado, la cobertura deberá iniciarse en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los valores en destino. - Medios de Locomoción utilizados para el transporte de los valores: para el transporte de los valores asegurados, serán utilizados vehículos privados, de propiedad de la Facultad o de sus empleados. - Monedas Extranjeras: Para el caso de pérdida de moneda extranjera, el Asegurador tomara para la conversión a moneda nacional el tipo de cambio del vendedor del mercado libre fluctuante de cambio del día del siniestro.	SANCOR SEGUROS DEL PY S.A.	PARAGUAY	MES	EVENTO	1	12	45.800	549.600
								TOTAL GENERAL		3.799.200

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUCRIPTOS.

"Que según lo establecido en el Art. 41 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUCRIPTOS", de la Ley Nº 2439, de fecha 31 de Diciembre del 2009: "...los organismos, las entidades o la municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%)del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes".

CLAUSULA DECIMO SEXTA: EJEMPLARES.

Las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalado en su encabezamiento.

Sr. VICTOR H. BLANCO VARGAS
APODERADO - SANCOR SEGUROS DEL PY. S.A.

DRA. GRACIELA VELAZQUEZ
DIRECTORA GRAL. IICS-UNA